REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 210

Sevilla – Valle, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
SOLICITANTE: LUZ AIDA GIRALDO TORO, OFELIA GIRALDO TORO, ARBEY GIRALDO TORO, FERNANDO GIRALDO TORO, HERNAN GIRALDO TORO, ARLEY GIRALDO TORO, MARIA ASENETH GIRALDO TORO Y HAROLD GIRALDO ORTEGA
CAUSANTE: INES TORO GIRALDO
RADICACIÓN: **2021-00020-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si se apertura el presente Proceso Liquidatorio de Sucesión Intestada de Menor Cuantía una vez analizada la demanda y sus anexos o, en su defecto, adoptar la decisión que en derecho corresponda; proceso promovido por los señores, LUZ AIDA GIRALDO TORO, OFELIA GIRALDO TORO, ARBEY GIRALDO TORO, FERNANDO GIRALDO TORO, HERNAN GIRALDO TORO, ARLEY GIRALDO TORO y MARIA ASENETH GIRALDO TORO en su calidad de herederos descendientes consanguíneos en primer grado y HAROL GIRALDO ORTEGA en representación del también heredero obitado ARIEL GIRALDO TORO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Con base al antecedente denotado, se dispuso la presentación de la demanda por los diferentes canales digitales, aboliendo de manera temporal algunas formalidades propias de cada juicio, entre ello se encuentra la simpleza de los poderes, pues incluso tratándose de un poder de carácter especial, no requiere a la fecha la presentación personal ante alguna de las autoridades que describe el

artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual es comprensible a la lógica de las circunstancias por las que atraviesa el país.

Así las cosas, procede este Despacho a valorar la información contenida en la demanda que para proceso liquidatorio de Sucesión intestada presentan los ciudadanos LUZ AIDA GIRALDO TORO, OFELIA GIRALDO TORO, ARBEY GIRALDO TORO, FERNANDO GIRALDO TORO, HERNAN GIRALDO TORO, ARLEY GIRALDO TORO, MARIA ASENETH GIRALDO TORO y HAROL GIRALDO ORTEGA por conducto de apoderado judicial, Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, quienes aducen ostentar la calidad de descendientes directos consanguíneos en primer grado los primeros y el último descendiente en segundo grado de la difunta INES TORO DE GIRALDO, observando que la demanda se encuentra concebida en los términos de los artículos 82, 488 y s. s. del Código General del Proceso; se allegaron los anexos de que trata el artículo 489 del citado compendio procesal pues, los solicitantes acreditaron el interés legítimo que les asiste para iniciar las presentes diligencias.

en su calidad de hijos de la obitada con excepción del accionante HAROLD GIRALDO ORTEGA quien, no obstante, acreditó ser hijo del difunto ARIEL GIRALDO TORO, no probó que este último fuese hijo de la causante INES TORO DE GIRALDO a través del registro civil de nacimiento, razón por la cual se requerirá a la parte convocante aportar el documento en mención.

Seguidamente volcando el examen sobre la estructura de la demanda, se tiene que los convocantes de la sucesión acreditaron el fallecimiento de la causante INES TORO DE GIRALDO por medio de su registro civil de defunción y la calidad de hijos de la misma mediante los registros civiles de nacimiento con excepción del accionante HAROLD GIRALDO ORTEGA quien, no obstante, acreditó ser hijo del difunto ARIEL GIRALDO TORO, no probó que este último fuese hijo de la causante INES TORO DE GIRALDO a través del registro civil de nacimiento, razón por la cual se requerirá a la parte convocante aportar el documento en mención a efectos de poder extenderle el reconocimiento como heredero sucesoral por representación.

De igual forma se aportó copia del título mediante el cual se acredita el bien que integra la universalidad de la masa sucesoral, específicamente el bien inmueble, predio rural, finca con casa de habitación denominada “La Esperanza o el Brillante” que consta de dos lotes denominados “La Estrella y El Billar” que conforman un solo globo ubicados en jurisdicción de la Vereda Coloradas del municipio de Sevilla – Valle del Cauca y distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-10046** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, además de Código Catastral No.76736000100000014003600000000; de igual manera se informa de la existencia de unos aportes sociales que la causante INES TORO DE GIRALDO tiene en la Cooperativa de Caficultores de Sevilla – Valle por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($1’439.301.39).**

Así mismo, se arrima a la foliatura del plenario, copia de la factura de Impuesto Predial Unificado del bien anteriormente relacionado, de donde se puede establecer su actual avalúo catastral y se indica la inexistencia de pasivos que puedan existir dentro del presente trámite liquidatorio.

Cristalizado el estudio de la demanda en su integridad y habiendo determinado que la viabilidad de la apertura de la sucesión intestada procede, este juez de instancia, a impartir el trámite del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del presente proceso liquidatorio de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** promovida por los ciudadanos LUZ AIDA GIRALDO TORO, OFELIA GIRALDO TORO, ARBEY GIRALDO TORO, FERNANDO GIRALDO TORO, HERNAN GIRALDO TORO, ARLEY GIRALDO TORO, MARIA ASENETH GIRALDO TORO y HAROLD GIRALDO ORTEGA a causa del fallecimiento de la señora INES TORO DE GIRALDO, de conformidad con los artículos 82 y 487 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante INES TORO DE GIRALDO a los demandantes **LUZ AIDA GIRALDO TORO, OFELIA GIRALDO TORO, ARBEY GIRALDO TORO, FERNANDO GIRALDO TORO, HERNAN GIRALDO TORO, ARLEY GIRALDO TORO y MARIA ASENETH GIRALDO TORO** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 491 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte solicitante de la apertura de la presente sucesión, Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, aportar al proceso el registro civil de nacimiento del obitado ARIEL GIRALDO TORO disponiendo **supeditar el reconocimiento, como heredero por representación de la causante INES TORO DE GIRALDO**, del demandante HAROLD GIRALDO ORTEGA al importe de dicho documento.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en el presente proceso liquidatorio de sucesión de la causante INES TORO DE GIRALDO, para lo cual deberán observarse las pautas consignadas en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar la parte solicitante a través de su apoderado judicial, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los artículos 108 y 293. Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad

de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso**.

QUINTO: NOTIFICAR de la apertura de la sucesión de la causante INES TORO DE GIRALDO a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) haciendo precisión de los bienes que conforman la masa sucesoral.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la medida de que se encuentre disponible la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: LIBERAR comunicación dirigida a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES de Sevilla – Valle del Cauca** a efecto de que informe a esta judicatura de la existencia de aportes sociales a favor de la causante **INES TORO DE GIRALDO** identificada con C. C. No.**29.806.712** al momento de su deceso y, en caso positivo, poner los mismos a disposición del Juzgado **en la cuenta de depósitos Judiciales # 76 736 20-41 001 del Banco Agrario de Colombia de Sevilla - Valle. LÍBRESE OFICIO** por Secretaria a la entidad cooperativa referida para que se sirva proceder de conformidad con el ordenamiento dispuesto por el Despacho.

PREVENIR a la persona encargada de dar cumplimiento a la orden impartida en este numeral que debe tener en cuenta los 23 números del presente proceso y los cuales son los siguientes **76-736-40-03-001-2021-00020-00**.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **NORBERTO JIMENEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No.17.125.975 de Bogotá D. C. y T. P. 11.008 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte solicitante y en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte solicitante encontrando que, según Certificado No.**75375** expedido el 8 de febrero de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Jcv

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 21 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv